

ESTE Es vn traslado, bien y fielmente sacado de vna protision y Recudimiento Real original, escripta en papel, sellada con su Real sello, y refrendada de sus Contradores mayores, y otros officiales de su casa, segun por ella parecia: su thenor del qual es este que se sigue.



ON PHILIPPE Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iauen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduq̄ de Austria, Duq̄ de Borgoña, de Brauante, y de Milan, Conde de Auspurg, de Flandes, y Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos los Concejos, Corregidores, Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Caualleros, Escuderos, Officiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares que son, y entran en los Obispados de Osma, Siguença, y Calahorra, con las villas de Agreda, y Molina y sus tierras, y Alfaro, y de la ciudad de Logroño, y villa de Requena y su tierra, y de todas las ciudades, villas y lugares, que son en el Obispado de Cuenca, y de la ciudad de Murcia, y de las villas de Almanza, Yecla, y de la villa de Segura, que es en la Prouincia de Guipuzcoa: y de todas las otras ciudades, villas, y lugares destos nuestros Reynos y Señorios, a quien lo en esta nuestra carta contenido toca y atañe, tocar y tañer puede en qualquier manera: y a los Arrendadores, Fieles, y Cogedores, terceros, Déganos, y mayordomos, dezmeros, aduaneros, y portazgueros, y seruiciadores, y otras qualesquier personas que recibierdes y cobraredes, y huierdes de recibir y cobrar en renta, o en fieldad, o en terceria, o en mayordomia, o en otra qualquier manera el año venidero de mil y quinientos y ochenta y siete, la renta de los diezmos y Aduanas de los tres Obispados: de Osma, Siguença, y Calahorra, con las dichas villas de Agreda, y Molina, y sus tierras, y Alfaro, con la dicha ciudad de Logroño, y con el puerto de la villa de Moya: y las rentas de las alcaualas y tercias, y diezmos, y Aduanas, y Servicio y Montazgo, y puer

A to, y